

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Circular.

Ignorándose el paradero en estas Islas, del mozo peninsular Fernando Cauto Granda, quinto número 225 del Ayuntamiento de Parres, Zona de Reclutamiento de Gijón núm. 43, se servirá V..... ordenar la busca y captura del citado mozo, dándose aviso después del resultado obtenido, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

Dios guarde á V..... muchos años. Manila, 30 de Enero de 1896.—J. Bares y Romero.

Señores Jefes de las provincias y Distritos de

3

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Elcano» á las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 901 de 18 de Diciembre último, admitiendo la renuncia presentada por el Director de Sanidad Marítima del puerto de Iloilo, D. Isidro Beneyto y Perez y declarándole cesante de dicho cargo.

Manila, 22 de Enero de 1896.—Manuel Esteban.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 2 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginería, otro del Provisional núm. 2, D. Manuel Torres Alcarza.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 10 Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º Aníon

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante este Centro directivo y en la Subalterna de Calamianes, concierto público y simultáneo para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníon de dicha provincia bajo el tipo de trescientos cuarenta y dos pesos (pfs. 342) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra

de manifiesto en el Negociado 3.º Aníon, de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º, en el despacho del Sr. Sub-intendente.

Manila, 30 de Enero de 1896.—El Sub-intendente, A. Ossorio.

3

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 21 del actual ha dispuesto que el día 26 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. del distrito de Romblón, 2.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en los sitios de Jinocutan y Malabago, jurisdicción del pueblo de Odiongán, de dicho distrito, denunciado por D.ª Tomasa Deva, bajo el tipo de pesos 520'98 6/8 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 24 de Enero de 1896.—El Subintendente.—P. O., Carlos Vega Verdugo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Odiongán de la provincia de Romblón, denunciado por D.ª Tomasa Deva.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Jinocutan y Malabago, jurisdicción del pueblo de Odiongán, de cabida de 104 hectáreas, 19 áreas y 75 centiáreas, cuyos límites son: al Norte con el río Cay y montes del Estado; al Este, con montes del Estado; al Sur, con montes del Estado y terrenos de Eugenio Festin y al Oeste con montes del Estado y arroyo Jinocutan.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 520 pesos, 98 céntimos y 6 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Romblón en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Romblón la cantidad de pfs. 26'05 que importa el 5 p/100 aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que

se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Romblón, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Romblón según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro

directivo ó subalterna de Romblón, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo está entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p<sup>o</sup> del precio de la adjudicación dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de 30 días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir 15 días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno por ciento mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p<sup>o</sup>.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, éste quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>o</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>o</sup>, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>o</sup>, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p<sup>o</sup>, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 5 de Agosto de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.—Es copia, Verdugo.

#### MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . . . de la jurisdicción . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . la cantidad de . . . . . exigida en la condición 6<sup>a</sup> del referido pliego.

#### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Catanduanes, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos cincuenta pesos (pfs. 450 00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» núm. 193 correspondiente al día 14 de Julio del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Ambos Camarines, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de las Cárceles públicas de Daet y Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pfs. 0'09) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 307, correspondiente al día 5 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cebú, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Barili de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (\$ 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* núm. 304 correspondiente al día 2 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro Directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la re-

ferida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Samar, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Borongan de dicha provincia bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* núm. 333 de 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzón, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 308 correspondiente al día 6 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de las Cárceles públicas de Iloilo, Pototan y Concepción de la misma provincia, bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* núm. 334 correspondiente el día 2 de Diciembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su

mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bohol, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de esa provincia bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* núm. 302 correspondiente al día 31 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cotabato, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pfs. 0'09) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* núm. 271 correspondiente al día 30 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 2

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Misamis, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* núm. 301 correspondiente al día 30 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* núm. 313 correspondiente al día 11 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos

públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de un baul y una maleta procedente del vapor «Barcelona», se servirá presentarse en esta Aduana, en horas hábiles de oficina, dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial*, para exponer lo que á su derecho convenga advirtiéndole que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Manila, 31 de Enero de 1896.—Perez del Pulgar.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DE FILIPINAS.

Don Benito Legarda y Tuason, apoderado de los huérfanos D.ª Encarnación, D. Federico y D.ª Concepción Boada, pensionistas del Montepío Civil residentes en la Península, se servirá presentarse á esta Ordenación general para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 30 de Enero de 1896.—José M. de Jimenez.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

*Servicios de Faros*

Se interesa la presentación en la Comisión de Faros, calle de Palacio núm. 20, de D.ª Bonifacia Oliveros, dueña del casco núm. 407 perdido en las obras de la Valiza luminosa del Bajo de San Nicolás en el mes de Julio del año pasado, para enterarla de la resolución de la Superioridad referente al pago del importe de la expresada embarcación.

Manila, 30 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Brockmann.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y las horas que á continuación se expresan.

Vapor correo «Elcano», que sale para Singapur. Se remitirá la correspondencia para dicho punto, la Península y demás puntos de Europa, 4 Febrero 7 mañana.

Manila, 31 de Enero de 1896.—Por el Administrador principal, Leoncio Benaven.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

*Pueblo de Babatogon.*

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia	
D. Angel Diñoso.	19 Agosto	82
Angel Albacete.	25 Enero	id.
Antonio Deles.	22 Agosto	id.
Agaton Cacharra.	19 id.	id.
Alejandro Elizaga.	19 id.	id.
Antonio Badilla.	15 Set.	id.
Bonifacio Co-Guico.	1.º Enero	id.
Clara Roselt.	15 Junio	id.
Cecilio Sereno.	15 id.	id.
Cornelio Erracho.	19 Agosto	id.
Cecilio Serrano.	19 id.	id.
Catalino Bencida.	22 id.	id.
Damian Cabaron.	25 Enero	id.
Eusebio Discuaro.	25 id.	id.
Eusebio Villafior.	19 Agosto	id.

D. Feliciano Cenaro.	5 Set.	82
Gregorio Cafranca.	19 Agosto	id.
Isidoro Elizan.	30 Set.	89
Ignacia Villamil.	17 Abril	82
Juan Ansale.	30 Set.	89
Juan Espares.	14 Abril	82
Juan Recaña.	14 id.	id.
José Esperez.	14 id.	id.
Luis Dolo.	6 Set.	89
Martin Delicano.	19 Agosto	82
Marcelino Labada.	14 Abril	id.
Macario Bobares.	19 Agosto	id.
Manuel Delda.	19 id.	id.
Mateo Elizan.	14 Abril	id.
Protasio Embana.	19 Agosto	id.
Pascual Cabado.	id. id.	id.
Raymundo Porquesa.	1.º Julio	id.
Sebastian Agner.	31 Mayo	88
Salvador Dianito.	22 Agosto	82
Servando Baldomar.	26 Enero	id.
Toribio Casidsid.	22 Agosto	id.
Tomás Ebran.	19 id.	id.
Tomás Dacin.	25 Enero	id.
Victoriano Cadano.	6 Set.	89
Valentin Bables.	19 Agosto	id.
Zacarias Cadano.	29 id.	82

(Se continuará.)

Edictos

Auto:—Señores de la Sala de lo Civil.—D. Vicente Fernandez Vazquez, Presidente; D. Agustin Isern y Sacristan, D. Francisco Peña Galvez, Auditor de Marina; D. Nicolás Lillo Roda, D. Ambrosio Valiente y D. Juan Soldevila Borrás.—En la Ciudad de Manila á 10 de Enero de 1896.—Resultando: que en la noche del 15 de Octubre de 1894, por un agente de la autoridad se puso en conocimiento del Juez de Paz del pueblo de Lobo, que en el barrio de Masaguisit de aquella comprehensión, cinco malhechores habían asaltado y robado la casa de los esposos Juan Balmes y Antera Antenor, en virtud de cuya denuncia se procedió á la iustración de las oportunas diligencias en averiguación de los hechos.—Resultando que recibida declaración á los perjudicados, manifestaron unánimes que encontrándose en su casa solos los nombrados esposos, á eso de las siete de la noche, se vieron sorprendidos por cinco individuos que, después de manfatarlos y sujetarlos con cuerdas y bejuco les, robaron la cantidad de cuatro y media pesetas que la Antera llevaba en el bolsillo, y habiendo registrado algún mueble, no encontrando dinero ni ropas que llevarse, se retiraron, sin que los declarantes, llegasen á conocer á ninguno de ellos, pero vieron que cuatro iban armados de bolos.—Resultando: que habiéndose puesto el hecho en conocimiento de la Guardia Civil, por este instituto se formó la causa correspondiente, iustrándola el Juzgado militar, por el delito de asalto dado por cinco desconocidos; mientras que remitidas las actuaciones practicadas por el Juzgado de Paz al de 1.ª instancia de Batangas, éste siguió la causa por robo, dirigiendo al procedimiento contra cinco desconocidos.—Resultando: que la jurisdicción de guerra, por decreto autorizado y en atención á que los hechos eran constitutivos del delito de robo en cuadrilla, del que solo ella debía conocer, con arreglo á lo dispuesto en el número tercero del artículo noveno del Código de Justicia militar, acordó se requiriese de inhibición al citado Juzgado de primera instancia el cual, oído el parecer del Promotor Fiscal, de conformidad con el mismo, sostuvo su competencia, requiriendo á su vez al Juzgado militar para que se inhibiese del conocimiento del hecho de autos, fundándose en que constando solo por la declaración de los perjudicados que los malhechores fueran armados, no podía darse por justificado este extremo, y no había por consiguiente, términos hábiles para calificar el hecho de robo en cuadrilla comprendido en el ya citado número tercero del art. 9.º del Código de Justicia militar.—Resultando: que habiendo insistido la jurisdicción de guerra en sus pretensiones quedó entablada la contienda y remitidos los autos á esta Sala se pasaron al Ministerio Fiscal el cual evacuó su informe favorablemente á la competencia de guerra.—Vistos siendo Ponente el Magistrado Suplente Sr. D. Juan Soldevila Borrás.—Considerando que si bien de lo actuado no aparece otra justificación ó prueba del

hecho que se persigue que las declaraciones de los perjudicados, desde el momento que se acepta como bastantes para proceder, es preciso aceptarla en todas sus partes con todos sus detalles y circunstancias, y habiendo aquellos manifestado que cuatro de los cinco malhechores iban armados interín no aparezcan nuevos datos que desvirtúen tal manifestación no se puede prescindir de calificar el hecho de robo en cuadrilla, delito reservado á la jurisdicción militar por el ya repetido artículo 9 de su Código.—Vista la citada disposición el art. 29 de la compilación reformada y el dictámen Fiscal.—Se declara que el conocimiento del delito que ha dado origen al conflicto jurisdiccional de que se trata corresponde á la jurisdicción de guerra á la cual se remitirán originales los autos por conducto de la Presidencia del Tribunal, comunicándose esta resolución al Juzgado de primera instancia de Batangas y publíquese en la Gaceta oficial. Así lo acordaron los Señores del margen mandan y firman.—Vicente Fernandez.—Agustin Isern.—Francisco Peña Galvez.—Nicolás Lillo Roda.—Ambrosio Valiente.—Juan Soldevila.—Ante mí.—Alejandro Testar y Font.

Es conforme con su original que obra en el rollo de la competencia suscitada entre el Juzgado de Batangas y la jurisdicción de guerra sobre el conocimiento de la causa núm. 14.7(2), contra desconocidos por robo, á que me remito, de que certifico en Manila, á 18 de Enero de 1896.—Alejandro Testar y Font.

En el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D.ª María Dolores Mendoza, sobre que se la habilite para celebrar cualquiera clase de contratos se ha dictado el auto que expida á la letra dice así:

Auto.—Visto el presente expediente y Resultando: que D.ª María Dolores Mendoza, casado con don Paulo Sevilla, presente escrito fechado en 22 de Noviembre del año próximo pasado, y por repartimiento correspondió á este Juzgado y Escribanía del infrascrito, exponiendo que su citado esposo base 7 años se ausentó al extranjero ignorándose completamente su paradero sin que lo vaya escrito durante dicho tiempo y no pudiendo celebrar contratos por falta de un consentimiento marital en grave perjuicio de sus intereses, pues para sostener su vida la es indispensable hacer transacciones y hacia vendiendo ó hipotecando los bienes raíces de su exclusiva propiedad y adquiriendo nuevos, se dió obligado á solicitar la habilitación para celebrar contratos de la índole de las anteriormente expresados para el cual ofreció información y testigos al tenor de los hechos apuntados y pidió se lo admitiera dicha información con Audiencia del Ministerio fiscal, y dada la bastante, se lo habilite para celebrar cualquiera clase de contratos.—Resultando que el escrito antes relacionado se ha acompañado una certificación económica expedida en 22 de Octubre de 1894 por el Cura Párroco del arrabal de la Ermita, en lo que consta el matrimonio contraído en 15 de Septiembre de 1883 por D.ª María Dolores Mendoza, con D. Paulo Sevilla.—Resultando que prévia ratificación de doña María Dolores Mendoza, en su anterior escrito fué admitida por providencia de 2 de Diciembre último la información ofrecida con citación del Sr. Promotor fiscal, y en ella declararon los testigos mayores de toda excepción que es cierto que les consta de ciencia propia que D.ª María Dolores Mendoza, se halla casada con D. Paulo Sevilla, el cual se ausentó desde hace 7 años al extranjero ignorándose su hijo paradero y por esta circunstancia no es de esperar su próximo regreso.—Resultando que pasado el expediente el Sr. Promotor fiscal este en dictámen de 11 de Diciembre último propuso se procediese á la declaración de ausente de D. Paulo Sevilla, citándosele por medio de edictos á los efectos de los artículos del libro 3.º, título 8.º de la Enjuiciamiento civil vigente en estas Islas y 184, 185 y 186, del Código civil vigente.—Resultando que en providencia de 13 de Diciembre del año próximo pasado se acordó de conformidad con lo pedido por el Sr. Promotor fiscal, citarse por término de 30 días á D. Paulo Sevilla, por medios de edictos los cuales se fijaron en sitio de costumbre é inserto en la Gaceta oficial de esta capital con el apercibimiento de que si dicho Sevilla no compareciere dentro del término prefijado sería declarado ausente y se consideraría á su esposa D.ª María Dolores Mendoza la habilitación judicial para celebrar cualquiera clase de con-

tratos.—Resultando que esperado el término antes mencionado sin que el citado baya comparecido se pasa en su vista de nuevo el expediente el Sr. Promotor Fiscal este emitió su anterior dictámen de que se declarase á D. Paulo Sevilla ausente y se concediese á la recurrente D.ª María Dolores Mendoza la autorización judicial detendida para poder celebrar cualquiera clase de contratos y comparecer en toda clase de oficios.—Resultando que en la sustanciación de este expediente se han guardando las prescripciones prevenidas por la Ley.—Considerando que por la información testifical practicada se ha justificado debidamente que Paulo Sevilla, esposo legítimo de D.ª María Dolores Mendoza como se acredita con la partida canónica presentada se ausentó al extranjero hace más de 7 años, cuyo actual y fija paradero se ignora, por cuyo motivo no es de esperar próximo su regreso.—Considerando que D. Paulo Sevilla, citada por medio de edictos publicados en la forma que la Ley determina, á los efectos de declaración de ausencia y término de 30 días dentro del que debía comparecer en el expediente no lo ha verificado á pesar de haber transcurrido en exceso dicha plaza y del apercibimiento que contenían dichos llamamientos judiciales de declararse ausente y conceder á la recurrente la autorización judicial que la misma solicita para que pueda celebrar cualquiera clase de contratos y comparecer en toda clase de perjuicios.—Considerando que en virtud de todo lo espuesto es presidente acceder á la pretensión deducida por D.ª Dolores Mendoza y concederse á la misma además la habilitación para comparecer en toda clase de juicios.—Vistos los artículos del libro tercero título octavo de Enjuiciamiento civil vigente de estas Islas y 184, 185 y 186 del Código civil, y de acuerdo lo dictaminado por el Ministerio Fiscal.—Su Sría. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba el citado de ausencia de D. Paulo Sevilla esposo legítimo de D.ª María Dolores y Mendoza y en su consecuencia se procede á esta autorización judicial para celebrar cualquiera clase de contratos administrar los bienes de su esposo D. Paulo Sevilla y disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, no pudiendo enagenar, permutar ni hipotecar los bienes propios de su referido esposo, ni los de la sociedad conyugal sino en autorización judicial; se concede así mismo á la referida D.ª María Dolores Mendoza la habilitación judicial para comparecer en toda clase de juicios, publíquese este auto en la Gaceta oficial de esta Capital del que no surtirá efecto hasta 6 meses después de su publicación y hecho todo archívese original el expediente en la Escribanía del anterior por quien se expidan á la autorizada cuantos testimonios pidieren de este auto y fueren de dar.—Así lo mando y firma el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo, en Manila á 24 de Enero de 1896 de que doy fe.—Alberto Concellón.—Ante mí, Javier Caballería.

Y para que tenga lugar la publicación del auto antes inserto según en el mismo esta acordado espido el presente que firma en Manila á 27 de Enero de 1896.—El Escribano, Javier Cavallería.—V.º Bo., Concellón.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ncija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Melchor Gonzalez, de ignorado paradero indio vecino de Nampicon de esta provincia y ofendido en la causa número 5941 que se instruye por homicidio contra Narciso Roque, para que por el término de 15 días se presente en este Juzgado y se apersona en legal forma en dicha causa para evacuar el traslado en ella acordado en providencia de 2 de Diciembre último, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. Isidro 24 de Enero de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leoncio Pascasio, indio, soltero natural de San Narciso de la provincia de Zambales y vecino del pueblo de Alcalá de la de Pangasinan no sabe leer escribir ni firmar, para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resulta de la causa núm. 4793 que estoy instruyendo con-

tra el mismo y otros por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término, sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encarezco en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado, y en caso de ser habido me lo remitan con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo, pues así interesa la buena administración de justicia.

Dado en S. Isidro á 28 de Enero de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Blas Orña, indio natural del pueblo de Tayug provincia de Pangasinan, vecino de Talavera de esta casado labrador de 37 años de edad no tiene apodo no sabe leer escribir ni firmar, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á contestar de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5715 que instruye de oficio en este Juzgado contra el mismo y otro por hurto y falsificación, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido remita á este Juzgado de mi cargo con las seguridades debidas.

Dado en S. Isidro á 27 de Enero de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en derecho civil y Canónico, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Capiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los monteses Calejog, Bartolomé Garmino Mayajan y Diego Llamelo habitantes de los montes de Libacao de esta comprehención para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa núm. 5382 contra Casilao de Pada por homicidio con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se tendrá por evacuada dicha diligencia en perjuicio de los mismos.

Dado en Capiz á 24 de Enero de 1896.—Francisco Barrios.—Ante mí, Matias Reymundo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo Maria Infiel, india vecina del sitio de Getajon del barrio de Candelaria del pueblo de Tapas, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 143 contra Severo Gallauero, por homicidio con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se tendrá por evacuada aquella diligencia en perjuicio de la misma.

Dado en Capiz á 24 de Enero de 1896.—Francisco Barrios.—Ante mí, Matias Reymundo.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 274 del año 1895 que se sigue por el delito de estafa, se cita, llama y emplaza á Paulino y Pedro García vecinos de Urdaneta de esta provincia, á fin de que en el término de 9 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios correspondientes.

Lingayen 28 de Enero de 1896.—Santiago Guerra.